

SUJETO OBLIGADO: Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos

EXPEDIENTE: RR/0167/2021-I/2021-2

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión celebrada el dieciocho de febrero de dos mil veintidós.

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número **RR/0167/2021-I/2021-2**, interpuesto por el recurrente, contra actos del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos; y,

RESULTANDO

1. El quince de febrero de dos mil veintiuno, el recurrente presentó, a través del Sistema Electrónico, solicitud de información pública con número de folio 00101821, ante el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos, mediante la cual requirió lo siguiente:

"Solicitamos contratos, facturas y cheques por el gasto de la partida 5151 Equipo de cómputo y de tecnología de la información del año 2019 y 2020..." (Sic)

Medio de acceso: A través del Sistema Electrónico.

2. Ante la falta de respuesta a la solicitud de información, el veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, el recurrente a través del Sistema Electrónico, promovió recurso de revisión con número de folio RR00007521, en contra del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos, mismo que quedó registrado en la oficialía de partes este Instituto, el cinco de abril de ese año, bajo el folio de control número IMIPE/001526/2021-IV, y a través del cual la particular señaló lo siguiente:

"No se entregó la información solicitada." (sic)

3. Mediante proveído de fecha ocho de abril de dos mil veintiuno, la entonces Comisionada Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente RR/0167/2021-I; otorgándole cinco días hábiles a la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos, a efecto de que remitiera en copia certificada la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; a su vez, se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del plazo señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.

4. El acuerdo que antecede fue legalmente notificado al sujeto aquí obligado con fecha veintidós de abril de dos mil veintiuno, de acuerdo a las documentales que obran en el expediente en que se actúa.



SUJETO OBLIGADO: Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos.

EXPEDIENTE: RR/0167/2021-I/2021-2

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

5. Con fecha veintinueve de abril de dos mil veintiuno, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, bajo el folio de control IMIPE/002232/2021-IV, oficio número ICT/DG/DA/041/2021, de fecha veintisiete del mismo mes y año, y mediante el cual la Directora del área Administrativa y Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos, contadora pública María Teresa Villanueva Ávila, se pronunció al respecto, al tiempo de anexar diversas documentales, mismas que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

6. Mediante acuerdo de fecha once de mayo de dos mil veintiuno, el Comisionado Presidente del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, dictó¹ acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, en el cual el Secretario Ejecutivo certificó los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos, y al no existir pruebas pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

7. Mediante acuerdo número **IMIPE/SP/11SO-2021/14**, aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, se determinó lo siguiente:

"IMIPE/SP/11-SO-2021-14. Mediante el cual se aprueba la nueva nomenclatura de aquellos expedientes que fueron re asignados a las Ponencias I, II, III, IV y V, para que se les agregue en su nomenclatura, después del número romano de la ponencia de origen, una diagonal seguida del año de re asignación, y posteriormente un guion acompañado del número arábigo a la ponencia que se re asignó."

8. Por acuerdo de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente, ante el Coordinador General Jurídico de este Instituto, y en atención a lo aprobado por el Pleno de este Instituto mediante **IMIPE/SP/11SO-2021/14**, en sesión de fecha dieciocho de agosto del presente año, determinó lo siguiente:

*"PRIMERO. Se tiene por recibido el recurso de revisión **RR/0167/2021-I***

*SEGUNDO. Asígnele la nueva nomenclatura al presente expediente y radíquese en esta Ponencia bajo el número **RR/0167/2021-I/2021-2**.*

TERCERO. Se ordena de realizar el cambio de caratula al presente expediente, incluyendo la nomenclatura designada en el resolutivo anterior."

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos; y,

¹ Mediante Acuerdo número 10, aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria de Pleno de fecha seis de mayo de dos mil veintiuno, se autorizó al Comisionado Presidente de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Maestro en Derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, llevara a cabo todas las acciones administrativas y jurídicas necesarias para el buen funcionamiento de este Instituto. De ahí que el Comisionado Presidente conoce y sustancia temporalmente los Recursos de Revisión de esta Ponencia I, hasta en tanto dicha Ponencia cuente con Comisionado. Ponente



SUJETO OBLIGADO: Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos.

EXPEDIENTE: RR/0167/2021-I/2021-2

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

CONSIDERANDO

I.- COMPETENCIA. El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno "*De los medios de impugnación*", del Reglamento de la Ley en cita.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: "*...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realiza actos de autoridad en el estado de Morelos.*"; por tanto, el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

II.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO. Una vez identificado al Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos, como destinatario de las disposiciones que imponen a los sujetos obligados de garantizar el acceso a la información de todas las personas; se advierte la procedencia del presente medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en los artículos 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; cuyo contenido refiere que el recurso de revisión será procedente en los siguientes supuestos:

- 1.- El sujeto obligado clasifique la información.
- 2.- Declare la inexistencia de la información
- 3.- Declare su incompetencia.
- 4.- Considere que la información entregada es incompleta.
- 5.- Considere que la información no corresponde con la requerida.
- 6.- Cuando no haya respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la Ley.**
- 7.- Cuando la notificación, entrega o puesta a disposición de información sea en una modalidad o formato distinto al solicitado.
- 8.- Cuando la entrega o puesta a disposición de la información sea en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante.
- 9.- Por los costos o tiempos de entrega.
- 10.- La falta de trámite de la solicitud.
- 11.- La negativa permitir la consulta directa de la información.



Kanem

SUJETO OBLIGADO: Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos.

EXPEDIENTE: RR/0167/2021-I/2021-2

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

12.- La falta de respuesta o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud.

13.- Por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta.

14. Las que se deriven de la normativa aplicable.

Así, en el caso que nos ocupa se actualizó el sexto y decimosegundo supuesto, toda vez que no existió respuesta a la solicitud de información materia del presente asunto por parte del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos, lo cual sin duda denota una conducta omisa que niega el derecho de acceso a la información. Ante ello, es importante puntualizar que el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

“Artículo 105. Si transcurridos diez días hábiles de presentada la solicitud de información, la Unidad de Transparencia no respondiere al interesado, se le tendrá respondiendo afirmativamente y la autoridad estará obligada a entregar la información de manera gratuita en un plazo perentorio de diez días naturales.”

Esta hipótesis invocada en el particular ocurrió, es decir, el recurrente presentó su solicitud de información pública el quince de febrero de dos mil veintiuno al Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos, quien no acreditó haber emitido respuesta alguna dentro del plazo legal concedido *–diez días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud–*, dando con ello lugar a la aplicación de la Afirmativa Ficta, lo cual motivó a que este Instituto admitiera a trámite el recurso de revisión presentado, ante la falta de respuesta a la solicitud de información pública; criterio con el que se determina que existe causal para que el recurrente solicite la tutela de su derecho fundamental previsto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

De igual forma se puntualiza que el reconocimiento que la ley de transparencia en comento lleva a cabo, en cuanto a la prontitud con que deben atenderse las solicitudes de acceso a la información responde a los principios que se establecen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuyo artículo precitado en su apartado A, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII determina lo siguiente:

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.



SUJETO OBLIGADO: Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos.

EXPEDIENTE: RR/0167/2021-I/2021-2

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.

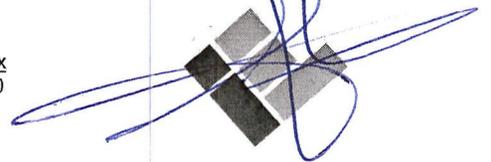
Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

...

Con base en ello, se precisa que el derecho de acceso a la información constituye la prerrogativa de todas las personas a saber, conocer y acceder a la información generada, administrada en poder de los sujetos obligados por la ley de la materia en ejercicio de las funciones, derecho fundamental que tendrá que sujetarse a los principios básicos que rigen el derecho de acceso a la información contenidos en la propia normatividad, como lo es, entre otros, establecer procedimientos expeditos. En este sentido, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, prevé el principio de *inmediatez* cuya interpretación versa respecto a la celeridad con que deben ser atendidas las solicitudes de información por los sujetos obligados, así como la celeridad con la que este Instituto en su carácter de órgano autónomo garante del derecho fundamental de acceso a la



SUJETO OBLIGADO: Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos.

EXPEDIENTE: RR/0167/2021-I/2021-2

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

información debe resolver los recursos de revisión, ello es así toda vez que dicho principio quedó plasmado por el legislador local al anteponer un plazo de diez días hábiles siguientes a la recepción de una solicitud de información para ser atendida por el sujeto obligado - *artículo 103*- pudiéndose ampliar cuando las circunstancias lo ameriten, bajo la fundamentación y motivación adecuada prevista en la Ley de la materia.

III.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS. El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

“Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...

III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución.”

En mérito de lo anterior, mediante proveído dictado por el Comisionado Ponente el once de mayo de dos mil veintiuno, mediante el cual el Secretario Ejecutivo de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, certifica que los plazos para que la particular y el sujeto obligado aportaran pruebas y formularan alegatos se encuentran precluidos, de igual forma decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

Derivado de lo anterior, cabe precisar, que, en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna, dado que el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, sin embargo, se recibieron las documentales por parte del sujeto aquí obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza por estas exhibidas en tiempo y forma éstas, ello de conformidad con lo dispuesto por el *ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos*² de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

IV.- CONSIDERACIONES DE FONDO. Anticipadamente al análisis de las consideraciones de fondo, es procedente retomar lo descrito en el resultando octavo del presente fallo, toda vez que de acuerdo a lo aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión

² **ARTÍCULO 76.-** La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



SUJETO OBLIGADO: Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos

EXPEDIENTE: RR/0167/2021-I/2021-2

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, específicamente en el acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, se autorizó una nueva nomenclatura a los asuntos que fueron asignados y reasignados a la ponencia número dos, a cargo del Comisionado Ponente, por lo tanto, el cambio en la nomenclatura del expediente en que se actúa atiende únicamente a una cuestión administrativa de identificación sin que ello infiera de forma alguna en el trámite e impulso procesal que en líneas posteriores se le dará al presente recurso de revisión.

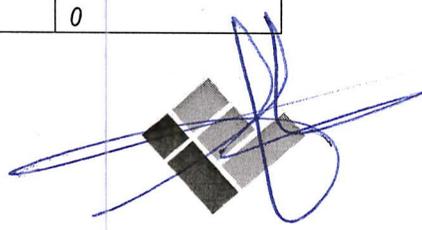
Como fue señalado en el considerando II, existió una omisión por parte del sujeto aquí obligado, sin embargo, en este considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido del presente fallo, es decir, una vez que ya fue analizada la conducta desplegada por el ente público en un primer término, ahora nos centraremos en el proceso analítico a fin determinar si la documental remitida a este Instituto por el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos, garantiza el derecho de acceso a la información del recurrente.

Ahora bien, la contadora pública María Teresa Villanueva Ávila, Directora del Área Administrativa y Titular de la Unidad de Información Pública, a fin de garantizar el derecho de acceso de quien aquí recurre y de solventar el presente medio de impugnación, mediante el oficio número ICT/DG/DA/041/2021 de fecha veintisiete de abril del dos mil veintiuno, recibido en la oficialía de partes de este Instituto, el día veintinueve próximo, y al cual se le asignó folio de control número IMIPE/002232/2021-IV, manifestó lo siguiente:

"...SE ADJUNTA AL PRESENTE LA DOCUMENTAL DEBIDAMENTE CERTIFICADA, CONSISTENTE EN 22 FOJAS ÚTILES, FOJAS QUE SE INTEGRA DE 2 CHEQUES, 4 CONTRATOS Y 11 FACTURAS, POR UN MONTO TOTAL DE \$1,127,720.01 (UN MILLÓN CIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 01/100 M.N), IMPORTE QUE CORRESPONDE A LOS GASTOS DEL AÑO 2019 Y 2020 POR CONCEPTO DE LA PARTIDA 5151 "EQUIPOS DE CÓMPUTO Y DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN EL IMPORTE SEÑALADO CON ANTELACIÓN SE INTEGRA DE LA SIGUIENTE MANERA:

No. Factura	Nombre del proveedor	Cheque		Contrato		importe
		Si	No	Si	No	
2148	INFORMACIÓN CONFIDENCIAL*	X		X		\$ 49,889.00
634.73 S/N	CARNETS DE MÉXICO S.A. DE C.V.	X			X	18,634.73
286	INFORMACIÓN CONFIDENCIAL*				X	30,046.32
1732	CARNETS DE MÉXICO S.A. DE C.V.				X	16,265.52
93	GRUPO INTEL MARQUESA, S.A. DE C.V.				X	9,128.04
8235	CONSORCIO 3BK S.A. DE C.V.			X		424,281.60

Kamen



SUJETO OBLIGADO: Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos

EXPEDIENTE: RR/0167/2021-I/2021-2

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

1088	INFORMACIÓN CONFIDENCIAL*			X		47,900.00
1200	INFORMACIÓN CONFIDENCIAL*			X		146,194.80
1558	COMERCIALIZADO RA OFB S.A. DE C.V.				X	259,260.00
1586	COMERCIALIZADO RA OFB S.A. DE C.V.				X	86,420.00
1185	INFORMACIÓN CONFIDENCIAL*				X	39,700.00

..." (Sic)

Ahora bien, de un análisis a las documentales presentadas por el sujeto obligado, se advierte que las mismas no cumplen ni garantizan en su totalidad con lo requerido por el particular, toda vez que, de la lista de proveedores que antecede se puede observar que el sujeto obligado no entregó los cheques y contratos de manera completa, ni se pronunció al respecto, ello atendiendo a que en la tabla antes descrita se pueden observar espacios vacíos, específicamente en los rubros de contratos y cheques.

Por otro lado, se advierte que de la información remitida por el sujeto obligado, se aprecian datos que han sido eliminados mediante su testado en color gris, tales como: nombre, denominación o razón social de la persona física o moral de quien brindó el servicio, nombre del representante legal de la moral y domicilio fiscal, información que debería aparecer en las documentales, toda vez que, este Instituto considera que no es susceptible de ser clasificada como confidencial, pues por mandato legal se considera un bien público que debe estar a disposición de cualquier persona, en virtud de que, es información que *debe ser difundida y actualizada en los respectivos medios electrónicos, sin que medie ninguna solicitud al respecto, ello según lo dispuesto por el artículo 51, fracción XI, inciso q, XXI, XXV, XXVI, XXX y XLIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, el cual a la letra cita lo siguiente:*

**"CAPÍTULO II
DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES**

Artículo 51. Los Sujetos Obligados pondrán a disposición del público en la Plataforma Electrónica las obligaciones de transparencia, debiendo difundir y actualizar en los respectivos medios electrónicos, además de la que de manera específica se señala en este Capítulo, sin que medie ninguna solicitud al respecto, la siguiente información:

XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;

g) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos:



SUJETO OBLIGADO: Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos

EXPEDIENTE: RR/0167/2021-I/2021-2

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso edad y sexo;

...

XIX. Información sobre la ejecución del presupuesto aprobado para el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los órganos constitucionales, los órganos legales y todas las entidades públicas previstas en la presente Ley, que deberá actualizarse trimestralmente;

...

XXV. Las convocatorias, montos, criterios y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;

...

XXVI. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

...

XXX. Padrón de proveedores y contratistas;

...

XXXII. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;

...

XLIV. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público" (sic)

En tal tesitura, debe precisarse desde este momento que la información requerida forma parte de obligaciones de transparencia comunes a todos los sujetos obligados, la misma que debe publicarse en la respectiva página de internet sin que medie la solicitud al respecto, por lo tanto, no podrá considerarse clasificarse, de conformidad a lo señalado en el artículo 86, fracción III de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que a la letra dice:

"Artículo 86. No podrá invocarse el carácter de reservado cuando:

...

III. Cuando se trate de lo previsto en el Título Quinto, Capítulos II y III de la presente Ley." (sic)



KANEM

SUJETO OBLIGADO: Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos.

EXPEDIENTE: RR/0167/2021-I/2021-2

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Así pues, se considera que aun no garantiza en su totalidad el derecho de acceso a la información del recurrente, por lo cual, en este acto se le requiere al sujeto obligado la información de forma completa y correcta al solicitante.

Bajo esa tesitura, se pone de relieve que la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados se considera un bien público que debe estar a disposición de cualquier persona como titular de la misma, en los términos y condiciones que se establezcan en la propia Ley, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la normativa aplicable; salvo aquella que por la afectación de los derechos de terceros y excepciones previstas en la presente Ley, deba resguardarse por su carácter reservado o confidencial. Es decir, la máxima publicidad y disponibilidad de la información constituye la regla general, y únicamente por excepción, en los casos debidamente justificados, podrá resguardarse la información por su carácter reservado o confidencial, supuestos que no son materia del presente asunto.

Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2ª, LXXXVIII/2010, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXXII, agosto 2010, página 483, con el siguiente contenido:

"Registró No. 164032

Localización:

INFORMACION PUBLICA, ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.

Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no está al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, Información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de estos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6º, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental"

De conformidad con lo expuesto y al no existir respuesta a la solicitud de información se confirma el principio de **AFIRMATIVA FICTA** a favor del solicitante; consecuencia de ello, es procedente requerir a la contadora pública María Teresa Villanueva Ávila, Directora del Área Administrativa y Titular de la Unidad de Información Pública del Instituto de



Karen

SUJETO OBLIGADO: Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos.

EXPEDIENTE: RR/0167/2021-I/2021-2

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos, a efecto de que sin más dilación, remita a este Instituto la totalidad de la información consistente en:

"Solicitamos contratos, facturas y cheques por el gasto de la partida 5151 Equipo de cómputo y de tecnología de la información del año 2019 y 2020..." (Sic)

Lo anterior, dentro de los diez días naturales contados a partir del día siguiente a aquel en el que se notifique la presente determinación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

V. MEDIDAS DE APREMIO Y SANCIONES. Finalmente, resulta importante señalarle al sujeto aquí obligado que en caso de no cumplir con la presente resolución manera pronta y adecuada, el Pleno de este Instituto podrá hacer efectivas las medidas de apremio anunciadas en el artículo 141 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, tal y como lo establece el artículo 19, fracciones I, IV y XVII del ordenamiento jurídico invocado, los cuales al tenor literal se cita:

"Artículo 19. El Instituto funcionará de forma colegiada en reunión de pleno, en los términos que señale su reglamento; todas sus acciones, deliberaciones y resoluciones tendrán el carácter de públicas y le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Aplicar las disposiciones de la presente Ley;

...

IV. Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;

...

XVII. Determinar y ejecutar, según corresponda, las sanciones de conformidad con lo señalado en la presente Ley;..."

"Artículo 141. El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

I. Amonestación;

II. Amonestación pública, o

III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.

El incumplimiento de los Sujetos Obligados será difundido en caso de amonestación pública en el portal de transparencia del Instituto.

En caso de que el incumplimiento de la determinación del Instituto, que implique la presunta comisión de un delito o una de las conductas señaladas en el artículo 143 de esta Ley, el Instituto deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.



SUJETO OBLIGADO: Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos.

EXPEDIENTE: RR/0167/2021-I/2021-2

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos. Las multas que se fijen se harán efectivas ante la Secretaría de Hacienda del estado de Morelos, según corresponda, a través de los procedimientos que las leyes establezcan."

Además de lo dispuesto por los ordinales 12, fracción X, 133, 134, 136, 141, fracción III, 143, fracciones V, IX, XV y XVI de la misma Ley invocada, los cuales establecen:

"Artículo 12. Para el cumplimiento de esta Ley, los Sujetos Obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

X. Cumplir con las resoluciones emitidas por el Instituto;..."

"Artículo 133. Las resoluciones del Instituto serán definitivas, vinculatorias e inatacables para todos los Sujetos Obligados, incluidos los Sindicatos y Partidos Políticos."

Artículo 134. Los Sujetos Obligados, a través de la Unidad de Transparencia, darán estricto cumplimiento a las resoluciones del Instituto y deberán informar a éste sobre su cumplimiento.

..."

"Artículo 136. El Instituto deberá pronunciarse, en un plazo no mayor a cinco días, sobre todas las causas que el recurrente manifieste, así como del resultado de la verificación realizada. Si el organismo garante considera que se dio cumplimiento a la resolución, emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el archivo del expediente. En caso contrario el organismo garante:

I. Emitirá un acuerdo de incumplimiento;

II. Notificará al superior jerárquico del responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución, y

III. Determinará las medidas de apremio o sanciones, según corresponda, que deberán imponerse o las acciones procedentes que deberán aplicarse de conformidad con lo señalado en el siguiente Título."

"Artículo 141. El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

...

III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.

..."

"Artículo 143. Los Sujetos Obligados por esta Ley serán sancionados cuando incurran en cualquiera de las siguientes conductas:

...



Karen

SUJETO OBLIGADO: Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos

EXPEDIENTE: RR/0167/2021-I/2021-2

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

V. *Entregar información incomprensible, incompleta, en un formato no accesible, una modalidad de envío o de entrega diferente a la solicitada previamente por el usuario en su solicitud de acceso a la información, al responder sin la debida motivación y fundamentación establecidas en esta Ley;*

...

IX. *No documentar con dolo o negligencia, el ejercicio de sus facultades, competencias, funciones o actos de autoridad, de conformidad con la normatividad aplicable;*

...

XV. *No atender los requerimientos establecidos en la presente Ley, emitidos por el Instituto;*

XVI. *No acatar las resoluciones emitidas por el Instituto, en ejercicio de sus funciones;*

..."

Por tanto, para este Instituto hacer efectivas las medidas de apremio anunciadas a los Sujetos obligados que no cumplan de manera pronta y adecuada las resoluciones de este Órgano autónomo debe ser prioridad, como una forma de hacer efectiva la Ley ante las conductas desplegadas en perjuicio del derecho fundamental de acceso a la información.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. Por lo expuesto en los considerandos II y IV, se declara procedente la **AFIRMATIVA FICTA** a favor de la recurrente.

SEGUNDO.- Por lo expuesto en el considerando IV, se determina requerir a la contadora pública María Teresa Villanueva Ávila, Directora del Área Administrativa y Titular de la Unidad de Información Pública del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos, a efecto de que sin más dilación, remita a este Instituto la totalidad de la información consistente en:

"Solicitamos contratos, facturas y cheques por el gasto de la partida 5151 Equipo de cómputo y de tecnología de la información del año 2019 y 2020..." (Sic)

Lo anterior, dentro de los diez días naturales contados a partir del día siguiente a aquel en el que se notifique la presente determinación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

CÚMPLASE.



Kanan

SUJETO OBLIGADO: Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos

EXPEDIENTE: RR/0167/2021-I/2021-2

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

NOTIFÍQUESE por oficio a la contadora pública María Teresa Villanueva Ávila, Directora del Área Administrativa y Titular de la Unidad de Información Pública del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos; y a la recurrente en el correo electrónico que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.

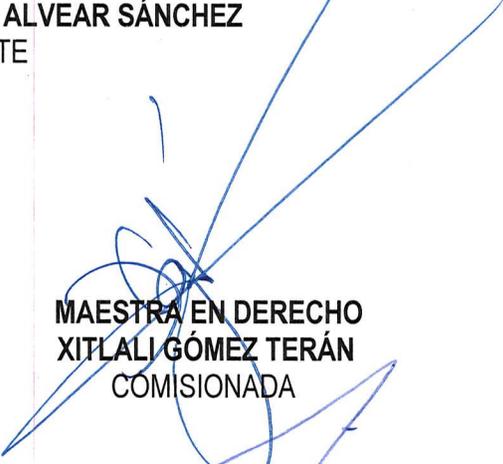
Así lo resolvieron, los Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, maestro en derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, licenciada Karen Patricia Flores Carreño, maestra en derecho Xitlali Gómez Terán, doctor en derecho Hertino Avilés Albavera y doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente el cuarto en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y dan fe.



MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE



LICENCIADA EN DERECHO
KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO
COMISIONADA



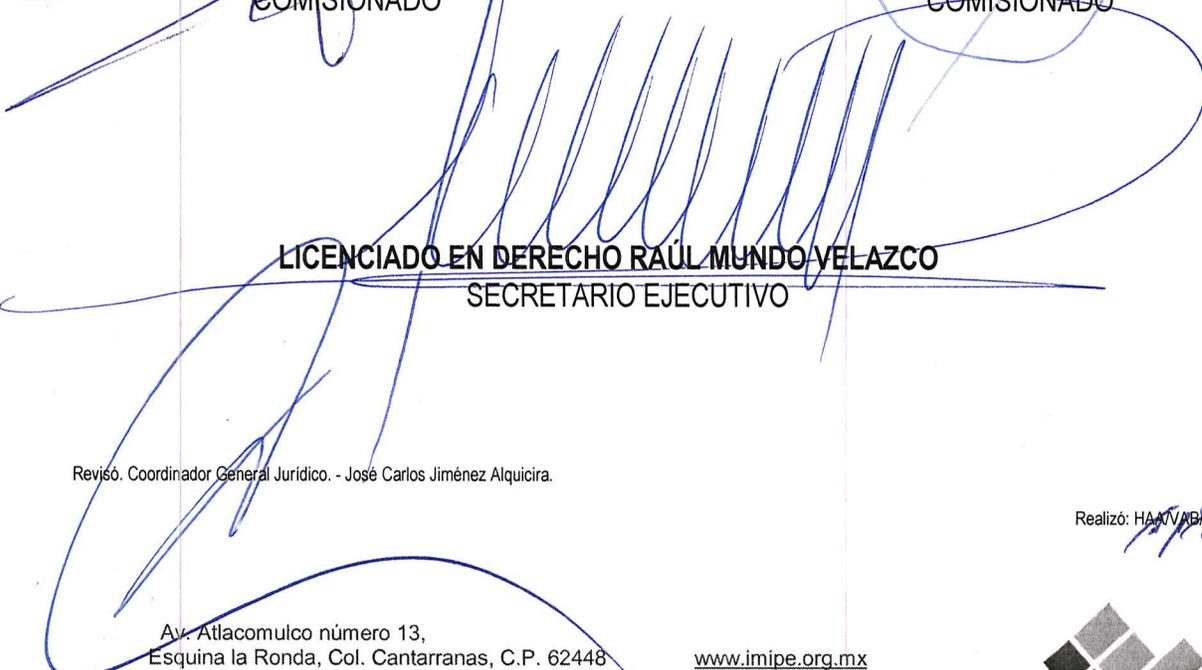
MAESTRA EN DERECHO
XITLALI GÓMEZ TERÁN
COMISIONADA



DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA
COMISIONADO



DR. M. F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ
COMISIONADO



LICENCIADO EN DERECHO RAÚL MUNDO VELAZCO
SECRETARIO EJECUTIVO

Revisó. Coordinador General Jurídico. - José Carlos Jiménez Alcicira.

Realizó: HAAV/ABMMRT